

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez, el presente Proceso de *Investigación De La Paternidad*, con radicado N°. 2022-00003-00, informándole que se encuentra vencido el término para subsanar. Sírvase proveer.

Majagual – Sucre, 17 de febrero de 2022.


JUAN GABRIEL DORADO MARTINEZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo De Familia
Del Circuito De Majagual, Sucre
Cód. Despacho 7074293184001

Majagual – Sucre, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintidós (2022).

REF: PROCESO INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD
DEMANDANTE: INGRIS YOJANA SERNA JEREZ
DEMANDADO: JOSÉ DOMINGO FIERRO
CASTRO
RAD: 704293184001-2022-00003-00

Mediante auto calendado de fecha uno (01) de febrero del dos mil veintidós (2022), esta Judicatura inadmitió la presente demanda de *Investigación de la Paternidad*, presentada por la señora **INGRIS YOJANA SERNA JEREZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSÉ DOMINGO FIERRO CASTRO**, concediéndole el término de cinco (5) días a la parte accionante, para que subsanara todas las falencias señaladas en dicha providencia, por mandato del artículo 90 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso).

Precisado lo anterior, se tiene que el auto de fecha 01 de febrero de 2022 se notificó por estado el día 02 de febrero hogaño, quedando ejecutoriado el día 08 de febrero del presente año (Corriendo los términos para ejecutoria los días 3, 4 y 7 de febrero); por lo tanto, al togado le empezaron a correr los días 08, 09, 10, 11 y 14 de febrero de 2021 para subsanar la presente demanda. Sin embargo, la misma no fue subsanada.

No obstante, en el día de hoy (17/02/2022), el apoderado judicial de la demandante, envió escrito al correo institucional de este despacho, solicitando medida cautelar mientras se termina el proceso, solicitud que resulta improcedente, toda vez, que lo procedente en el presente caso es rechazar la demanda por no haber sido subsanada.

Así las cosas, esta judicatura a fortiori procederá al rechazo de la misma, por no haber subsanado las falencias especificadas en el auto que inadmitió la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Majagual – Sucre,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de **INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD**, presentada por la señora **INGRIS YOJANA SERNA JEREZ**, a través de apoderado judicial, contra el señor **JOSÉ DOMINGO FIERRO CASTRO**, con fundamento en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: En caso de no presentar los recursos de ley, archívese el proceso.

TERCERO: Por secretaría, hágase las anotaciones de rigor en el libro radicador que se lleva en este Juzgado, así como en el Sistema Justicia XXI Web y la Pagina Web de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

KELLYS AMERIC BANDA RUÍZ

Jueza

OLOH

Firmado Por:

Kellys Americ Banda Ruiz

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Majagual - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cd0cc8800122151d1fa3228bde710814b9bd15ccd9dcf73d4defeeb829d7080b**

Documento generado en 17/02/2022 04:51:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>